



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el
derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Andrade Vela, Keving Christopher (orcid.org/0000-0002-7744-9418)

Barrera Lopez, Rut Ana (orcid.org/0000-0002-9892-0336)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestros padres, por acompañarnos en cada paso que damos en la búsqueda de ser mejores personas y profesionales.

También se la dedicamos a nuestros abuelitos, desde el cielo son esa luz que nos dan fuerzas para continuar.

Rut y Keving

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios, a nuestros resultados logrados con este ambicioso proyecto, solamente se me ocurre una palabra: ¡Gracias!

Todo el trabajo que hemos realizado fue posible gracias al apoyo incondicional de las personas que nos aprecian y estuvieron ahí para nosotros.

Gracias, también, a nuestros padres y a madre, que me dieron todo lo que necesité, y a mis amigos, que me dieron su contención.

Los Autores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
Referencias	39
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Resultados del primer objetivo específico	16
Tabla N° 2. Resultados del segundo objetivo específico.....	21
Tabla N° 3. Resultados del tercer objetivo específico	25
Tabla N° 4. Matriz de categorías	46
Tabla N° 5. Matriz apriorística	47

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021. El Estado peruano respeta la libertad religiosa y no se opone o suprime a otros grupos religiosos, pero se contradice con la Constitución en su apartado 50, de favorecer económicamente a la iglesia católica a pesar de que en el Perú existe diversidad de religiones que son vulnerados fehacientemente en los derechos esenciales. La metodología fue realizado a través del enfoque cualitativo, con el tipo básica, diseño en teoría fundamentada; los instrumentos aplicados fueron la guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. El resultado principal indico, la objeción de conciencia religiosa es un derecho que, si bien es cierto no tiene contenido directo constitucionalmente, este se hermana con la libertad de culto o libertad religiosa. Concluyendo que la jurisprudencia nacional ha desarrollado la objeción de conciencia religiosa, situándola como aquella facultad de poder brindar por parte de los individuos, su negativa ante normas imperativas expresas, debido a que su moralidad no permite cumplirlas, moralidad que han adquirido a través del desarrollo intrapersonal producto de la real adhesión.

Palabras clave: Objeción de conciencia, derecho al culto religioso, normas imperativas, moralidad.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to analyze how the jurisprudence on conscientious objection affects the right to religious worship in the San Martín Region, 2021. The Peruvian State respects religious freedom and does not oppose or suppress other religious groups, but it contradicts the Constitution in its section 50, of economically favoring the Catholic Church despite the fact that in Peru there is a diversity of religions that are irrefutably violated in essential rights. The methodology was carried out through the qualitative approach, with the basic type, design in grounded theory; The instruments applied were the documentary analysis guide and the expert interview guide. The main result indicated, religious conscientious objection is a right that, although it is true that it does not have direct constitutional content, it is related to freedom of worship or religious freedom. Concluding that national jurisprudence has developed religious conscientious objection, situating it as that faculty to be able to provide on the part of individuals, their refusal before express imperative norms, because their morality does not allow them to be fulfilled, morality that they have acquired through development intrapersonal product of the real adherence.

Keywords: Conscientious objection, right to religious worship, imperative norms, morality.

I. INTRODUCCIÓN

La problemática de la objeción de conciencia cuando se aplica y analiza desde el Derecho al culto religioso, retumban en un subjetivo derecho, al que refiere la libertad del individuo en relación a su religión mediante ritos, prácticas o enseñanzas la colocan en tela de juicio por los diversos hechos catastróficos y vulnerativos en diversos países europeos, medio-oriente e incluso Latinoamericanos; es aquí donde se vulneran derechos fundamentales del culto religioso y la manera en que son tratados por otros grupos autoritarios (Prieto, L. 2010).

En Argentina, su constitución política instituye a la libertad de culto favoreciendo las diversas prácticas de autonomía religiosa, pero a pesar de que el gobierno central respetó el derecho al culto, en el año 2010 se empezó a constatar una serie de vulneraciones contra los grupos religiosos con respecto a su objeción de conciencia, se logró evidenciar a través de denuncias de abuso, discriminación por motivos de afiliación, creencias o prácticas religiosas, ante ello, el Estado opto por crear el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, organismo que hasta la fecha tiene el deber de promocionar el pluralismo sociocultural y la lucha contra actitudes discriminatorias. La INADI reúne periódicamente a los grupos religiosos para formar foros acerca de libertad y derecho al culto con la finalidad de no transgredir a través de la objeción de conciencia que mantiene latente en diversos grupos pero que el gobierno sigue en pie de lucha para contrarrestar esta problemática (Arlettaz, F. 2012).

En Ecuador, es considerable que los derechos en referencia a la libertad de religión y la objeción de conciencia se encuentra vinculado con respetar a la sociedad, es por ello que ambas figuras se establecen en la carta magna ecuatoriana como un factor que adquieren una gran importancia en la sociedad, ya que actualmente se presencia la existencia de una variedad de grupos religiosos con sus propias normas, empero, cabe recalcar que la misma genera polémica y aplica obligatoriedad a los jueces para una debida

interpretación y en secuencia, una mayor ponderación de los derechos correspondientes.

En el Perú hemos logrado observar a grandes rasgos que la diferencia de conciencia radica en la etapa embrionaria, en esta existen pocos pronunciamientos de lo que deriva del Tribunal Constitucional sobre los desarrollos implicados; la primera sentencia del año 2002, el cual, el mismo está regulado en el apartado de la Ley N° 29635 “Ley de Libertad Religiosa”. Dentro de esta línea de pensamiento, podemos explorar exhaustivamente la conexión entre la creación del objeto de la conciencia como un derecho inherente al nuevo contenido. Esta conexión puede ser analizada de manera aplicativa en concordancia con el artículo N°3 de la Constitución. El mencionado artículo busca reconocer y abordar la objeción derivada de la conciencia como un derecho. A continuación, se evidencia la relación entre la jurisprudencia constitucional y su función de regular la objeción dentro de los límites de la libertad de conciencia (Ballenas, M. 2013).

En nuestra Región de San Martín no es ajeno a la problemática, el Estado peruano respeta la libertad religiosa y no se opone o suprime a otros grupos religiosos, pero se contradice con la Constitución en su apartado 50, de favorecer económicamente a la iglesia católica a pesar de que en el Perú y sobre todo en nuestra Región existe diversidad de religiones que son vulnerados fehacientemente en los derechos esenciales como la dignidad humana. Asimismo, existe un nivel alto de aceptación con la libertad de culto y profesar de manera abierta una religión sin ser prohibido o cambiado como pasa en la aplicatoriedad de libertad de conciencia; un claro ejemplo se encuentra en la educación del ser humano partiendo a través de la enseñanza escolar que, conforme señala la Ley General de Educación N° 28044 estipula en los apartados 29 y 31 *“El currículo escolar lo ha considerado y mantiene la educación religiosa como obligatoria en la Educación Básica”*.

La formulación del problema se sustanció en *¿De qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto*

religioso en la Región San Martín, 2021? Los problemas específicos fueron planteados de la siguiente manera: *¿De qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el Derecho al culto religioso? ¿Se respeta constitucionalmente y jurídicamente la libertad de culto en el Perú? ¿De qué manera la jurisprudencia aplica la objeción de conciencia religiosa en nuestro país?*

La justificación del trabajo se basó desde el enfoque teórico, debido a que las bases que dieron sustento a la investigación desde un apartado, enfocado en el desarrollo de posturas traídas a colación a fin de analizar a través de los enfoques jurisprudenciales, la contestación contradictoria de la conciencia y el Derecho al culto religioso, aunado a ello la vulneración que en diversos contextos sufre la persona o grupo que pertenece a los “sistemas religiosos”.

La justificación por conveniencia se caracterizó por lo útil que será para futuras investigaciones, partiendo a través de la dignidad que toda persona tiene, y que en mero establece el respeto que todos nos merecemos. A través de la relevancia social, como bien se mencionó en párrafos precedentes, es que se buscó por medio de los diferentes análisis la identificación en la manera que se encuentran quebrantados los grupos religiosos, de tal manera que no solo ayudo en el aporte de cada uno de la cultura religiosa sino también lo importancia que tiene valor del respeto hacia los derechos fundamentales que todo ser humano adquiere.

La utilidad metodológica, partió en razón del tipo y diseño estructurado en la investigación, centrando desde el enfoque cualitativo y en función a ello analizar y aplicar las teorías de forma ordenada y sustentada por el aporte fundamental de la misma; asimismo, se debe destacar los instrumentos que fueron aplicados de forma pertinente sistematizando por medio de las fichas documentales y entrevista dirigida a los especialistas en la materia.

Como **objetivo general** se estableció lo siguiente: analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021. Los **objetivos específicos** son: **OE1:** Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de

objeción de conciencia religiosa a través de la técnica del análisis documental. **OE2:** Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional a través de la técnica del análisis documental. **OE3:** Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú a través de la entrevista a expertos.

II. MARCO TEÓRICO

Londoño, M. & Acosta, J. (2018). Investigación titulada “La protección internacional de la objeción de conciencia: análisis comparado entre sistemas de derechos humanos y perspectivas en el sistema interamericano” (artículo científico). Universidad de la sabana – España. Tuvo como objetivo analizar el reconocimiento que se da la objeción de conciencia en base a algunos de los sistemas internacionales que derivan la protección necesaria a los derechos humanos. Por otro lado, la metodología del artículo estuvo enfocada en analizar las diferentes características de la tutela del derecho en el Sistema Interamericano. El resultado demuestra que el simple ejercicio del derecho a la libertad de conciencia, particularmente en el ámbito religioso, está sujeto a regulaciones en la Convención Americana que garantizan la protección de los derechos constitucionales y la dignidad de cada individuo. Como resultado de lo expuesto, se puede concluir que en la actualidad la objeción de conciencia está plenamente reconocida en los principales acuerdos y afirmaciones internacionales de derechos humanos.

Serrano, G. (2018). El trabajo investigativo: “La libertad de conciencia y de religión y su regulación en el derecho internacional de los derechos humanos” (tesis de pregrado). Universidad de Chile -Chile. Objetivo fue estudiar lo que deriva libertad de conciencia en cuando a la regulación correspondiente. La metodología estuvo enfocada en el estudio dogmático jurisprudencial de la religión a través de los tratados internacionales y de la libertad de conciencia. El resultado indicó que la libertad de conciencia y religión es un derecho fundamental reconocido en los tres sistemas que salvaguardan los Derechos Humanos. Se llega a la conclusión de que la doctrina sostiene que la Convención Americana, en línea con los Derechos Humanos, ofrece una protección más concreta en cuanto a la libertad de

expresar creencias o religiones personales, permitiendo únicamente establecer limitaciones en lugar de restricciones. Esto se asemeja a lo permitido por el Convenio Europeo, donde existe una mera distinción basada en el grado y los conceptos.

Rodríguez, R. (2019). La Investigación titulada: “La libertad religiosa en México: “XVII años de vigencia de la ley de asociaciones religiosas y culto público” (tesis postgrado). Universidad autónoma de Madrid – España. Tuvo como objetivo conocer el desarrollo que aborda la libertad religiosa en México a través de las herramientas internacionales relativamente al Derecho Fundamental de Libertad Religiosa. La metodología fue mediante análisis estructurado en delimitar los sistemas religiosos en México de forma que se puede evidenciar problemas y, por ende, solucionar la problemática de la libertad religiosa. En México, a lo largo de la historia, se han establecido de manera constante reglas, normas, medidas y criterios relacionados con asuntos religiosos. Se puede concluir que las reformas constitucionales de 1992, que afectaron los apartados 3, 5, 24, 27 y 130, han llevado a una solución definitiva de la histórica brecha que existía entre las iglesias y el Estado en términos de libertad religiosa.

Martínez, J. (2018). La investigación planteada: “Las objeciones de conciencia de los católicos” (artículo científico). Universidad complutense – España. El objetivo fue diferenciar la objeción de conciencia de los católicos frente a otros grupos religiosos, pero que ambas deben estar acorde a la ley. Su metodología es descriptiva-analítica. Los resultados demuestran el comunicado que la iglesia católica contaba en la práctica en referencia al asesoramiento jurídico que era de carácter apropiado y a la vez específico en los temas como estos. El autor concluye que, aunque las objeciones de conciencia son individuales, el interés de la objeción le concierne a la iglesia en cuanto la misma se encuentre protegida y respaldada no solo por su constitución, sino también por los organismos internacionales y leyes que podrían entrar en conflicto con estas.

Távora, L. (2018). Artículo titulado “Objeción de conciencia desde la perspectiva religiosa” (Scielo Perú). Tuvo como objetivo el sustentar la conciencia en su estado de libertad como un privilegio del profesional médico en cuanto a la oposición de la intervención legal, procedimiento e incluso administrativa. La metodología fue descriptiva. El resultado estableció que, la objeción de conciencia es importante y válido para nuestra moral y persona, pero esta tiene límites que no pueden vulnerar otros derechos fundamentales a nivel bioético. Es por ello el autor concluye que, para aplicar la objeción de conciencia, se debe tener una autoridad ética y moral comprobada, pero que la atención médica de personas violentadas sexualmente o gestantes, se debe brindar los métodos respectivos a pesar de todo pensamiento tradicional, porque el objetivo es un bien mayor.

Ballenas, M. (2018). Investigación titulada “La objeción de conciencia en el Perú ¿Derecho autónomo o manifestación de las libertades de conciencia y religión?” (tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo fue determinar los elementos jurídicos para conceptualizar y aplicar el ordenamiento jurídico de la objeción referente a la conciencia, de modo que se relaciona con las sentencias del tribunal constitucional donde tiene su impacto a través del Derecho al culto. La metodología fue descriptiva – analítica. Los resultados dan a conocer que lo que deriva de la conciencia, es nada más que la propiedad espiritual del ser humano. Se concluye que la conciencia como objeción, no es nada más que un supuesto que deriva de la desobediencia al Derecho, en ese sentido la atribución de las libertades sobre la religión y conciencia, en esta medida hace referencia que toda exoneración, incumplimiento e inaplicación de la norma, de esta forma se componen como una desobediencia al Derecho.

Baca, S. & Irazábal, M. (2020). Titulado “El derecho de objeción de conciencia y libertad religiosa ante los tratamientos médicos y sus efectos frente al derecho de salud” (tesis posgrado). Universidad Señor de Sipán. El objetivo fue determinar cuál es el contenido que el derecho ejerce en función a la objeción de conciencia y, por ende, cuáles son sus efectos

frente al derecho de la salud y libertad de religión. La metodología fue de tipo descriptiva – explicativa. El resultado indicó que la objeción de conciencia, frente al culto de religión debe tornarse de forma adecuada y sobre todo conllevar el respeto mutuo. Concluye que la libertad de religión es una forma de expresión que deviene desde tiempos antiguos y por ende el Estado debe garantizar su aplicación en la nación de forma que sea respetada por la sociedad.

Mosquera, S. (2019). Investigación de renombre “La libertad religiosa en el constitucionalismo peruano” (tesis pregrado). Universidad de Piura. El objetivo fue describir el trayecto jurídico del derecho de la libertad religiosa hasta convertirse en un derecho constitucionalizado por nuestra legislación peruana. La metodología fue descriptiva – histórica. Los resultados fueron que, la objeción de conciencia influye en las personas cuando cambian de religión y deciden por cuenta propia que creer o no, esto es algo natural en cualquier ser humano. Concluye que, la reciente ley que habla de la libertad religiosa y lo previsible que es en cuanto al cambio a realizar, sin embargo, es preciso indicar que la atención del desarrollo legislativo y a la vez de su aplicación, son parte esencial de todos los operadores jurídicos subsisten en su ámbito de acción.

Asimismo, el cuerpo teórico se encuentra sustanciado por las diversas teorías postuladas por reconocidos autores, los cuales otorgan mayor aporte al trabajo investigativo. Según la teoría del Multiculturalismo se basa en diversas culturas que se posicionan dentro de un determinado movimiento social. Según el autor Guichot, V. (2021) la Teoría del Multiculturalismo, tiene como fundamento el nacimiento de la multiplicidad cultural, respecto a un determinado espacio geográfico, el cual es totalmente reconocido. Para ejercer el reconocimiento de sus derechos la sociedad debe tomar acciones de acorde a ley.

En tal sentido, la teoría acotada se enlaza con la libertad de conciencia, por ser un derecho constitucional vigente dentro de la constitución Política Del Perú, (C.P.P), por lo cual contiene la facultad filosófica, siempre en cuando la libertad se mantenga como un derecho fundamental, al reconocer la

multiplicidad cultural, que aporta íntegramente al desarrollo de la persona y la libertad que tiene al elegir el tipo de liturgia de acuerdo a la cultura, sin la intervención de terceros, Es decir es un patrón necesario para el desarrollo y fortalecimiento cultural y religioso (Symons, X. 2023).

De acuerdo a la Teoría de los derechos fundamentales son atributos esenciales que fluye de la dignidad humana, que tiene por finalidad resguardar los derechos naturales, por ello el autor Zárata, A. (2016) detalla su posición al referirse al origen de reconocimiento de derechos como una herramienta constitucional de toda nación democrática, sin embargo este reconocimiento también tiene ciertas falencias, a pesar de que los esfuerzos se hayan realizado en base a un proceso de reinserción de los derechos fundamentales, los cual han sido lento en estos últimos años, debido a no siempre estar libre de vicios antiguos. Para hacer frente a este problema la justifica constitucional, debería revisar sus doctrinas, con el fin de materializarlos son retos que deben superarse.

Esta misma postura lo relaciona con el autor Robert Alexy que propone investigar la estructura y realizar un estudio y análisis sobre los derechos fundamentales, ya que, es el instrumento más importante de la jurisprudencia, del Tribunal Constitucional, y con el debido análisis podemos librarnos de la ciencia y buscar proteger los derechos fundamentales, tan elementales para cada ser humano, dentro de la sociedad. Además, el autor resalta que sin estos derechos no se podría subsistir por ello la importancia de una sólida normativa constitucional, que permita respaldarlos, de lo contrario quedaría un vacío.

Desde la perspectiva individual, son los derechos fundamentales los que resumen en una determinada proporción de instituciones y facultades que, en un sentido explícito concretan la razón sustentable de las exigencias de la seguridad y la libertad de igualdad en cuanto a la dignidad de las personas, que nos permite sustentar la razón de ser de cualquier estado de derecho constitucional.

En virtud a ello, debemos entender que los derechos fundamentales de cada individuo, son inquebrantables, así mismo son los que nos representan en el orden jurídico-político de cualquier estado (Velasco, N. & Vladimir, J. 2016). Más allá de esta teoría, para comprender su universo en su contexto, debemos de investigar y analizar los elementos que lo conforman, solo así recabaremos información sobre su naturaleza funcional o la forma cómo funcionan, obteniendo como resultado la identificación del contenido esencial y trascendental, logrando un fundamento constitucional que nos permitirá institucionalizarlos en normas, como reserva de ley, señalando que toda privación o limitación de los derechos fundamentales debe establecerse bajo una ley o en la ley misma. Como último elemento, tenemos al principio de proporcionalidad, un factor equitativo y razonable de las limitaciones de los derechos fundamentales, ya que de por sí, ningún derecho es absoluto ni imperativo mientras se viva en sociedad. (Clérico, L. 2018)

La teoría que habla de los derechos fundamentales se relaciona con respecto a la investigación de la objeción de conciencia, en tal sentido que, la conciencia en un sentido de libertad junto a las creencias, son derechos fundamentales debidamente constitucionales, los mismos que siempre han existido y existirán, ya que son la única profunda propiedad humana, que nos hace seres de alma y pensamiento; Es cierto que los derechos pueden ser relativos, pero la libertad de conciencia correrá la misma suerte, lo que subraya la importancia y la realización de estos derechos en nuestra sociedad centrada en la dignidad humana.

En referencia a la teoría de la moral, significa una comprensión profunda de lo que concierne los procesos que configuran las decisiones por su naturaleza, pensamiento y acción propia de cada uno, por lo que los artículos sobre las cuestiones éticas tienen posiciones diferentes pero convergentes del ser humano, el autor (Barra, E. 2018) revela el origen de la moralidad como rasgo humano. Señalando que es normal que una persona prefiera ciertos valores morales a la cualidad que determina el significado apropiado, esto explica porque la moralidad no siempre es un

concepto en cada individuo, Lawrence también pone en conocimiento que la conciencia individual debe intervenir, como factor valorativo permitiendo construir el juicio moral, para comprender los propios valores morales y ordenarlos internamente de acuerdo a los sentimientos de cada persona (Adami, F. 2020).

Por otro lado, tenemos también la postura de Cruz, M. (2020) quien enfatiza la idea, que los niños en su formación aprenden un alto sentido moral, diferenciando lo correcto de lo incorrecto. Su contribución de aporte a la moral nos va a permitir comprender la importancia de la conciencia y la programación mental, creada por la influencia de su entorno social, para ello debemos analizar el origen de conductas, que lo nutren. Esta teoría bajo esta consideración tiene mucho que ver con la investigación planteada sobre la objeción de conciencia, en el sentido que, la moralidad es el resultado de la evaluación crítica y muy personal de un individuo, basados en sus valores morales, éticos, personalidad y características humanas del comportamiento, la cual es válida para determinar las formas de creencias religiosas, reconocido como un derecho fundamental de la constitución.

Finalmente se postula la Teoría religiosa o de culto, para dar validez a un derecho fundamental de creencias religiosas, el autor Alvarado, J. (2016), sostiene que todo deseo de un culto, secta o religión, independientemente de su orientación, surge como una percepción cultural, idiosincrásica o incluso geográfica, pese a ello el acto de creencia en la religión o culto es natural y propio, por el tan solo hecho de creer en algo o en alguien, dado que es un elemento de origen espiritual, lo cual ha sido reconocido y valorado por la humanidad desde tiempos inmemorables.

En oposición a esta postura, el concepto de religión o de culto surge como una condición de la de la sociedad circundante, manifestando que la religión involucra los conceptos de “prácticas” y “sistema de creencias” para tratar de explicar los principios universales de la creación de la humanidad y servir a quienes le debemos la vida y el alma (Acosta, M. 2018). Esta teoría implica investigación, que existe en base a un derecho de constitución, para

adorar o profesar una religión, independientemente de su estatus, condición, ubicación o circunstancia, por el hecho de creer en el pensamiento personal, ya que es un atributo natural de cada individuo y se forma a partir de la acumulación de los propios pensamientos, buscando llenar el vacío existencial en la vida cotidiana de cada persona (Statunato, S. 2022).

Por otra parte, es importante destacar los conceptos de las palabras que ameritan definirse. En ese sentido, se parte por la Doctrina jurisprudencial, es una metodología que nos permite poder analizar e interpretar las diferentes sentencias en la función jurisdiccional. Teniendo en cuenta que el análisis jurisprudencial, es un procedimiento alternativo para comprobar los motivos validos que deben de ser probados en todas las decisiones y sentencias judiciales (Orunesu, C. 2019).

Respecto a la definición de la objeción de conciencia, es la facultad intrínseca que todas las personas poseen de negarse a obedecer órdenes o leyes, por motivos morales o religiosos. Este concepto comúnmente se pone en manifiesto para los profesionales de la salud, quienes pueden negarse a realizar una intervención por orden legal o administrativa, ya que viola sus principios personales, morales o éticos, filosóficos, religiosos, incluso políticos. Por otra parte, el derecho al culto religioso, tiene sustento a nivel constitucional, en realidad es un atributo humano antiquísimo y de gran alcance, su esencia radica en el elemento de las necesidades humanas, la de creer en un ser superior. Ahora, no solo es un derecho a creer sino también preservar de manera justa la ideología y las creencias propias, incluso profesar y divulgar su religión (Myskja, B. 2018).

La religión, se define como un cúmulo de convicciones o dogmas concernientes a la divinidad, asimismo, sirve como mecanismo de control social para los individuos ya que esta se basa en ritos y oraciones sobre la conducta moral vinculado a la veneración o temor hacia la divinidad. Asimismo, la definición de los ritos religiosos es una costumbre o acto

simbólico que tiene vinculación con la adoración o temeridad hacia la Divinidad, repitiéndose a través del tiempo como una manifestación de la fe.

Por su parte, la dignidad humana es el fundamento axiológico de todos los derechos protegidos por los diversos ordenamientos jurídicos. Brindando a todas las personas la oportunidad de ser respetadas, valoradas y tratadas en igualdad. Finalmente, contamos con la conceptualización de la jurisprudencia que, es la reiterada forma de tratamiento dentro de una sentencia sobre un materia o caso específico de parte de los órganos de justicia de mayor rango dentro del ordenamiento jurídico de un país (Geiger, C. 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El procedimiento realizado fue de tipo básica, es decir, los autores comienzan de una problemática, para que luego realicen la búsqueda de solución en función al fundamento teórico, es por eso que, se buscó en el trabajo científico en analizar la objeción de conciencia a través de la jurisprudencia que incide en el derecho al culto religioso. (Arias, J. & Covinos, M. 2021)

El diseño de investigación fue desarrollado a través de las teorías fundamentadas, en la cual se ejecutó en la formación de teorías que presenten una dificultad social por su enfoque natural, debido a esto, se facilita la posibilidad de investigar en detalle el grado de falta de conocimiento, con el fin de brindar una contribución irrefutable a la situación planteada en la realidad. (Núñez, M. 2008)

Se utilizó un enfoque cualitativo en la investigación, ya que se centra en la interpretación de realidades subjetivas. A pesar de que pueden surgir algunas discrepancias, los datos cualitativos conservan el aporte epistemológico similar a los datos cuantitativos (Hernández, R; et al. 2010).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

El estudio expresa las categorías que encuentran esgrimidos sobre la base del tema investigativo; las subcategorías se sustentan de cada categoría, siendo lo siguiente:

Categoría 1: Objeción de conciencia	Categoría 2: Derecho al culto religioso
Análisis jurisprudencial. Criterios doctrinales. Perspectiva comparada.	Derecho a la libertad. Libertad religiosa. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Se dio en la Región San Martín, pero cabe indicar que se tuvo en cuenta el contexto jurisprudencial acerca de la objeción de conciencia y su incidencia en el derecho al culto religioso, asimismo, se tuvo en cuenta las fuentes primordiales de la recopilación de los diversos estudios internacionales y nacionales, jurisprudencia, libros y artículos científicos de renombrados autores que respaldan directamente el trabajo investigativo.

3.4. Participantes

Los participantes del trabajo científico brindaron información relevante que reforzó de manera contundente y eficiente al trabajo de grado. En ese sentido, los participantes que fueron los validadores de los instrumentos estuvieron conformado por tres especialistas en la materia; seguidamente se tuvo tres expertos entrevistados que coadyuvaron en la recopilación de información a través de la guía de entrevista con preguntas abiertas y direccionadas conforme a cada objetivo planteado.

Validadores	Entrevistados
Mas Guivin, Juan Carlos	Pashanasi Andia, Aurora
Castañeda Méndez, Juan Alberto	Prado Ramos, Ronald Adolfo
Aldave Herrera, Rafael Fernando	Castañeda Méndez, Juan Alberto

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas investigativas, éstas apoyan en la correcta secuencia de los datos. Teniendo así a Castañeda, J; et al. (2021) que indica que “las técnicas de investigación son procedimientos que se dan de manera sistematizado [...] tiene por propósito solucionar problemas de manera práctica

[...] teniendo en cuenta qué se investiga, porqué, para qué y cómo se ha de investigar para ser seleccionadas” (pág. 19). En este caso, las técnicas utilizadas fueron los documentos como base de análisis de documentos y la técnica de la entrevista.

Sobre el instrumento utilizado fue el análisis documental como una guía y, asimismo, la guía de entrevista a expertos, las cuales fueron captadas por el análisis de libros, artículos, informes, entre otros documentos que fueron relevantes para el buen desarrollo de la investigación. Por otra parte, la entrevista fue ejecutada por medio de las preguntas de forma abierta, de esa manera cada entrevistado logro expresarse y con ello obtener información precisa para luego ser contrastado en los resultados del trabajo investigativo.

3.6. Procedimiento

Fue ejecutado la investigación por medio del método científico, el cual lo emplean para los fines de la investigación; siendo necesario delimitar el área de la investigación para así poder detallar la dificultad de la investigación, los objetivos y las bases necesarias para los fines académicos.

Método Descriptivo - Explicativo. Este fenómeno ocurre cuando se generan respuestas a problemas previamente identificados. Puede ser considerado tanto una debilidad como una falacia. Posteriormente, se somete a estudio científico y se ofrecen soluciones específicas dentro de un intervalo relacionado con el tema (Arias, F. 2012).

Método Histórico. Los trabajos previos, se entregan y son realizados para la evaluación de las categorías del tema emprendido para así incentivar la mejora para ampliar y adquirir nuevos conocimientos (Calduch, R. 2014).

3.7. Rigor científico

Respecto a este punto se encuentra esbozado por las siguientes bases fundamentales: Sostenibilidad lógica, se encuentran presentes las categorías y las sub categorías (Aponte, O; et al. 2020). Credibilidad, el cual se basa en la confiabilidad que debe tener las fuentes de información, las cuales se adquieren por medio de artículos científicos y revistas indexadas. Baeza, C; et al. (2014). Conformabilidad, hace referencia a las hipótesis establecidas del

presente trabajo investigativo, las cuales serán contrastadas con fin realizado. (Montes, A. 2014). Transferibilidad, se basa en las conclusiones logradas están aptas para trasladarse a otro contexto análogo. (Fernández, J; et al. 2004).

3.8. Método de análisis de datos

El enfoque de análisis teórico utilizado en esta investigación se caracterizó por prestar una atención exhaustiva al problema planteado. Además, se abordó el tema tanto desde la perspectiva práctica como desde el intelecto profesional del investigador, con el fin de sintetizar y sistematizar los conocimientos adquiridos. Asimismo, se estableció la estructura del marco teórico. El método de análisis teórico se basa en los procedimientos técnicos utilizados para desarrollar la investigación (Rodríguez, C; et al. 2005).

3.9. Aspectos éticos

El trabajo investigativo fue recopilado por información científica por medio de la realización del trabajo de investigación, sin incurrir en violación del Código de Ética de Investigación de la universidad. En lo que respecta el plagio ha proscrito, ya que para ello las citas se dieron de acuerdo a lo que corresponde a los lineamientos establecidos por la universidad. Cabe destacar que se debe tener en cuenta la beneficencia, pues los investigadores deben asegurarse de que los posibles beneficios de la investigación sean mayores que los posibles daños o riesgos para los participantes. La investigación debe tener un propósito válido y significativo, y los investigadores deben esforzarse por reducir al mínimo cualquier daño físico o psicológico. No maleficencia, debido a que los investigadores tienen la responsabilidad de no causar daño deliberado a los participantes de la investigación. Deben evitar el uso de prácticas que puedan ocasionar lesiones físicas o psicológicas, y deben tomar medidas para prevenir cualquier daño no anticipado.

Por su parte, la autonomía, es fundamental que los investigadores respeten la autonomía de los participantes. Esto implica permitirles tomar decisiones informadas y voluntarias sobre su participación, respetando su capacidad para otorgar o negar su consentimiento. Los investigadores deben asegurarse de brindar información clara y comprensible, de modo que los participantes puedan tomar decisiones libres de cualquier forma de coerción o presión

indebida. La justicia es un principio ético esencial en la investigación científica. Los investigadores tienen la responsabilidad de garantizar que los beneficios y las cargas de la investigación se distribuyan de manera equitativa entre todos los participantes. Esto implica evitar la explotación de grupos vulnerables y asegurarse de que la selección de participantes sea imparcial y no discriminatoria. Asimismo, se debe procurar que los resultados y beneficios de la investigación estén disponibles y sean accesibles para toda la comunidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los avances científico

IV. RESULTADOS DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos fueron por medio de los instrumentos aplicados el cual son versados a través de las documentales y entrevista para los expertos. El primer objetivo específico: *Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa a través de la técnica del análisis documental*. El cual los resultados son los siguientes:

Tabla N° 1. Resultados del primer objetivo específico

Jurisprudencia	Resumen	Análisis jurídico	Resultado parcial
Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al expediente N°0895-2001-AA/TC. Solicita la recurrente que no se le exija prestar servicios los días sábado en el	Se interpuso acción de amparo por parte del recurrente en contra del Hospital en mención (ES SALUD), en tal sentido se declaró fundada la excepción por el Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo,	Se dilucidó concretamente a la objeción de conciencia religiosa, donde en buena parte por la ponderación constitucional, se logró imponerla por sobre el bien colectivo, y otros derechos	El TC recoge a la objeción de conciencia religiosa como un derecho fundamental, no obstante, al momento de la ponderación constitucional, los criterios distan. La mayoría, por la

<p>Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, ya que esto genera una vulneración a sus derechos de libertad de conciencia y religión lo cual está constituido como derechos constitucionales, así como también solicita que no sea discriminada por motivo de su religión. La excepción en razón a la falta de agotamiento de la vía administrativa en primera instancia se declaró fundada. Asimismo, se declaró improcedente la demanda y en segunda instancia se declaró improcedente la acción de amparo.</p>	<p>En razón que no se dio el correcto agotamiento en la vía administrativa, asimismo se declaró improcedente la demanda ya que no se encontró incluido en alguna excepción el recurrente. Asimismo, la Sala Superior de Lambayeque, declaró improcedente la acción.</p>	<p>fundamentales, asimismo, se reconoció a este como un derecho con relevancia constitucional, debido a que, este se funda en la dignidad del hombre, así lo prescribe el apartado 3 de la Carta Magna, y a formarse en las ideas y creencias que este considere necesario y se adhieran a sus conceptos. Por ello, la libertad de ideas está estrechamente relacionado con la libertad de conciencia; como también no se excluye a la libertad de creencia y sobre todo a la libertad de religión. Estos derechos se encuentran reconocidos internacionalmente el Pacto internacional de derechos civiles y</p>	<p>cual se declaró fundada la demanda, alega no haber ningún impedimento para que el sábado sea no laborable para el recurrente en aras de hacer valer su derecho a la libertad religiosa asimismo la libertad a la objeción de conciencia, sin embargo, los dos magistrados que votan por declarar infundada la demanda, concuerdan en que declarar fundada la presente, constituiría que las convicciones personales se impongan ante el bien común, generando que las personas se adhieran a convicciones religiosas fraudulentamente para aprovecharse</p>
--	---	--	--

		<p>políticos tipificado en el artículo 18°, asimismo se tiene a la Declaración universal de derecho, entre otros que apoyan este fundamento.</p>	<p>de las ventajas judiciales que estas contraen con respecto a su vida laboral.</p>
<p><i>Sentencia recaída en el expediente N°02430-2012-PA/TC</i></p> <p>La recurrente solicitó la elección de un día diferente al sábado para que haga la rendición de los exámenes para el ingreso de la Universidad Nacional de San Agustín por medio del programa preuniversitario de admisión ordinario. Asimismo, solicitó que el monto de s/. 520.00 soles sea devuelto más los intereses de ley porque amenaza en primer lugar su derecho a la educación, así como su derecho a la libertad de</p>	<p>La recurrente realizó demanda de amparo contra la Universidad Nacional de San Agustín, ante esto la emplazada contesta la demanda formulando ella misma se excluyó porque quiere imponer sus convicciones religiosas, ante esto en Arequipa el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, resolvió y declaro infundada la demanda, asimismo se declaró improcedente la demanda y se recovó la apelación por la Sala porque se</p>	<p>En la presente sentencia se ha fallado correctamente, debido a que, si aplicamos el análisis económico del derecho, resulta congruente afirmar que, si se daría preferencia a todas las personas del país para que estas impongan su creencia religiosa o dogmática por encima de los mandatos constitucionales y legales, el desorden prevalecería dentro de la sociedad, asimismo, en el presente caso, al tratarse de un examen para ingresar a un</p>	<p>Los criterios de los magistrados se han hermanado en dicha decisión, llegando a concluir que la libertad religiosa, y el derecho a la objeción de conciencia no eran suficientes frente a esta situación para sobreponerla, por lo que, queda constancia sobre la contradicción que supone esta, frente a la sentencia recaída en el expediente N°0895-2001-AA/TC, que falló opuestamente con respecto a la presente, en condiciones medianamente similares, solo</p>

<p>religión. En primera instancia se declaró infundada la demanda, asimismo, en segunda instancia la Sala revocó la apelada y declaró improcedente la demanda.</p>	<p>consideró que no hubo vulneración al derecho a la libertad religiosa.</p>	<p>centro educativo, es contrario a la competitividad y la legitimidad de la validez del examen que este se dé en otro día para aquellas personas que por su religión, tienen al día sábado como su día de culto.</p> <p>Respecto al derecho fundamental de libertad religiosa, este está positivizado en la Constitución, en el artículo N°2, inciso N°2 y la libertad de conciencia en el inciso N°3.</p> <p>Asimismo, en el fundamento N°10 de la STC 6111-2009-PA/TC y el fundamento 11 de la STC 6111-2009-PA/TC realiza una diferenciación y conceptualiza de manera clara que es la libertad de conciencia y que es la libertad religiosa.</p>	<p>trasladándose del ámbito universitario – académico al laboral.</p>
--	--	---	---

<p><i>Sentencia recaída en el expediente N°01198-2012-PA/TC</i></p> <p>La recurrente solicitó que se declare inaplicable la sanción disciplinaria sobre la expulsión que tomó dicha decisión la Asamblea.</p> <p>En primera instancia se declaró infundada las excepciones propuestas y saneado el proceso y en segunda instancia se declaró improcedente la demanda.</p>	<p>En Trujillo el segundo juzgado especializado en lo civil declaró infundado las excepciones que se habían propuesto sobre la demanda de amparo que se realizó contra el Consejo Directivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad. De modo que se ha saneado el proceso, decisión que fue impugnada y posteriormente confirmada, asimismo, se declaró improcedente la demanda.</p>	<p>Ninguna parte invocó vulneración o cualquier circunstancia acerca del derecho a la libertad de conciencia, aunque, exista cierta vinculación sobre el caso en cuestión, esta ha sido erradamente considerada por el Tribunal Constitucional.</p> <p>De esa manera se encuentra tipificado el derecho a la libertad sindical en el artículo N°28, inciso N°1 de la Constitución Política.</p> <p>En la STC N. 895-2001-PA/TC, Fj 4 y 7 está establecido que se le permite al sujeto poder objetar sobre el cumplimiento de un deber jurídico apoyándose en su derecho a la objeción de conciencia, considerado como</p>	<p>Los magistrados del Tribunal Constitucional, a pesar de no haber sido invocado, reconocen la vulneración al derecho de la objeción de conciencia en el presente caso, ya que, la comisión encargada de las nuevas elecciones para la Junta Directiva del Sindicato no las organizó, derivando esto a no existir legitimidad para la decisión del paro de trabajadores, resultando en una oposición natural y legítima, en base a su acepción sindical.</p>
---	---	---	---

		derecho constitucional.	
	<p>Resultados: De acuerdo al objetivo específico número uno, se obtuvo como resultado que, la objeción de conciencia no puede estar por encima de los preceptos constitucionales, legales ni infra legales, debido a que esto revitalizaría la obligatoriedad del ordenamiento jurídico, conllevando a que las personas elijan convenientemente, ya sea de buena o mala fe, creencias religiosas o dogmáticas con diferentes días de culto, para así no acudir a sus responsabilidades cotidianas. Sin embargo, la objeción de conciencia es relevante para el desarrollo de la identidad y personalidad, así el individuo forja su ética y moralidad, convirtiéndose positivo para la sociedad, ya que, así se constituye un mecanismo de control social informal.</p>		

Fuente: elaboración propia

Asimismo, en relación a los resultados obtenidos del segundo objetivo específico, el cual fue a través de: *Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*. El mismo que fue ejecutado en base a las documentales de trascendencia e importancia dentro de la investigación, versado en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2. Resultados del segundo objetivo específico

Jurisprudencia	Resumen	Análisis jurídico	Resultado parcial
<p>Sentencia recaída en el expediente N°05258-2016-PA/TC</p> <p>Se solicitó la recomposición en el centro de labores por parte de una concurrente cumpliendo la</p>	<p>La demanda de amparo fue presentada en contra de la empresa de “Transportes Tours” TC-35 Regional SRL porque establecieron</p>	<p>Imponer códigos de vestimenta en aras de la uniformidad puede ser dañino para ciertas personas, en especial las que pertenecen a minorías de toda índole, sexuales, religiosas, económicas, etc, además de que, en</p>	<p>La libertad de culto no se acaba con la mera formación de ideales o ideologías en el plano mental, sino expresarlas en la sociedad, poder tener las</p>

<p>función de cobradora; y que se ordene a la emplazada que deje de realizarle hostigamientos por ser parte de la iglesia cristiana Pentecostés. La demanda fue declarada fundada en parte en primera instancia y en segunda instancia se declaró improcedente.</p>	<p>que necesariamente tiene que asistir a su trabajo en pantalones. Ante esto el Sexto Juzgado Civil de Huancayo, sobre lo acontecido la demanda en la cual se solicita la recomposición a su trabajo se declaró fundada sin embargo, la Sala en su decisión considero que no existe certeza jurídica sobre lo que solicita la demandante por ello declaro improcedente la demanda.</p>	<p>el caso concreto del credo religioso, estas tienen a través de los años, formas de vivir, que si no lo cumplen, se frustran y autocastigan en demasía, afectando su psiquis, es por ello que, debe respetarse la pluralidad que existe en el país, buscando salidas constitucionales para el bien común e individual. El derecho fundamental de libertad religiosa se encuentra reconocido en la Constitución, en el artículo N°2, inciso N°2, Se tipifica de manera claro que ninguna persona sin excepción salvo la ley lo señale puede ser discriminado por razón de su religión, haciendo valer de esa manera el derecho a la no discriminación. En ese sentido también se tiene el artículo 2° y 3° en el cual tanto de manera individual como colectiva se reconoce el</p>	<p>herramientas materiales para vivir esta personalidad fundada en las creencias religiosas, filosóficas o dogmáticas, y que estas se respeten, generando así que la libertad de credo, religión o culto, sea fehaciente en la realidad y no una mera declaración de la personalidad sin expresarse en el mundo físico.</p>
---	---	---	---

		derecho a la libertad religiosa.	
<p>Sentencia recaída en el expediente N.º 0256-2003-HC/TC</p> <p>El recurrente solicitó que se ordene al Hospital Nacional “Dos de Mayo” la devolución del cadáver del señor Francisco Javier Francia Sánchez.</p> <p>En primera instancia se ordenó la entrega del cuerpo a los familiares y en segunda instancia se declaró improcedente la demanda.</p>	<p>El recurrente interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Francisco Javier Francia Sánchez, (quien falleció) en contra del director del Hospital Nacional “Dos de Mayo”, por haber realizado la retención del cuerpo en forma arbitraria por no cancelar el dinero para que lo puedan sacar.</p> <p>El Juez de Turno ordenó que se le haga la entrega del cuerpo a sus familiares, pero no fue cumplido por parte del personal del hospital,</p>	<p>El emplazado impidió entregar el cadáver del occiso a sus familiares, debido a que no se habían cancelado S/.2000 de gastos médicos. Esto supone una clara vulneración a la libertad de culto, debido a que, tal como prescribe el inciso 3 del artículo 2 de la Carta Magna, todos tienen el derecho fundamental a esta, por lo tanto, no haber entregado el cadáver impidió la realización de un velatorio y entierro, hechos que afectaron la dignidad y la libertad de culto del recurrente y su familia.</p> <p>El artículo N°2, inciso N°3 de la Constitución, Tipifica el derecho a la religión, así como el derecho a la libertad de conciencia ya sea de manera individual o colectiva al ser considerada como derechos fundamentales tiene</p>	<p>La libertad de culto es un derecho fundamental, reconocido expresamente en la Ley Fundamental, derecho que cuando se efectúa en la realidad, sirve para tutelar y garantizar la dignidad humana, integridad personal, libertad de objeción de conciencia, a la identidad y etc, volviéndolo relevante. No obstante, este no puede ponderarse por encima de la moral y orden público, es decir, que el bienestar colectivo primará siempre</p>

	<p>asimismo, la sala declaró improcedente la demanda. Teniendo así que por el recurso de agravio constitucional el TC había declarado fundada la demanda.</p>	<p>protección y amparo por la constitución. Asimismo, se tuvo en cuenta en derecho a la integridad en sus tres fases ya sea moral, psíquico y físico tipificado en el artículo N°2, inciso N°1 de la Constitución de 1993.</p>	<p>por encima de este, debido a que somos un conjunto la sociedad, no individuos que funcionan aisladamente.</p>
<p>Sentencia recaída en el expediente N°00519-2015-PA/TC</p> <p>El recurrente solicitó que se ordene a la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román, Juliaca que no le imposibilite realizar servicios religiosos en las capillas del cementerio como lo veía haciendo frecuentemente desde antes. En primera y segunda instancia declararon improcedente la demanda.</p>	<p>El recurrente interpuso demanda de amparo contra la Sociedad de Beneficencia Pública de San Román, Juliaca por no permitirle realizar los servicios religiosos en las capillas de los cementerios que son administrados por la entidad, por lo que el Tercer Juzgado Mixto-Sede Juliaca declaró improcedente la</p>	<p>La libertad de religión no se ha visto vulnerado en la presente sentencia, debido a que, en ningún momento se impidió el ingreso al cementerio al recurrente, ni que este profese la religión por la que se encuentra adherida, asimismo, no ha habido ninguna negativa de contratar con su iglesia para que este practique sus actos religiosos dentro del nosocomio. Así el TC antes se había pronunciado sobre el principio de no discriminación en su fundamento N°09, el</p>	<p>La libertad de culto ha sido analizada como un derecho fundamental, fundado en la dignidad, libertad, identidad e integridad personal, hecho que ha ido en concordancia con lo jurisprudencialmente establecido.</p>

	<p>demanda por tratarse de cuestiones que no se traten de la tutela derechos fundamentales, por otro lado, se confirmó la apelada en la sala Civil de San Ramón, Juliaca.</p>	<p>cual excluye todo trato que le impida al individuo el goce pleno de sus derechos fundamentales</p>	
	<p>Resultados: Del examen realizado a la libertad de culto desde la óptica constitucional, se obtuvo como resultado que la libertad de culto se encuentra expresamente tutelado por el artículo 2, incisos 2 y 3 de la Carta Magna, que consigna que nadie puede ser discriminado por su religión, sin embargo, la discriminación muchas veces se encuentra encriptada en la cotidianidad, y a la vez enraizada profundamente, a través de actos que no contribuyen en la edificación de la personalidad interna basada en la ideología religiosa personal del individuo, limitándola y contraviniendo estas convicciones personales, que generan que la libertad de culto no sea eficiente sin la posibilidad de elegir si cumplir o incumplir un mandato jurídico por la moral interna de cada persona humana.</p>		

Fuente: elaboración propia

Finalmente, los resultados ejecutados en función al tercer objetivo específico, fueron por medio de: *Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*. El cual se fundamenta en el cuadro siguiente:

Tabla N° 3. Resultados del tercer objetivo específico

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
-----------	----------------	----------------	----------------

<p>¿Cree usted que la objeción de conciencia religiosa implica una forma de desobediencia jurídica?</p>	<p>Sí lo es, aunque justificada, debido a que se prima la libertad individual de las personas humanas, y su derecho de elegir su credo en base a su crianza y sus acepciones personales y el círculo social que lo rodea.</p>	<p>Sí, sin embargo, esto puede ser perjudicial, debido a que la característica imperativa de la norma obliga a todos los ciudadanos a cumplirla, donde si cada uno pone su objeción de conciencia individual de por medio, la norma constitucional, legal, infralegal, se estaría relativizando, siendo contraria a su mandato expreso.</p>	<p>Sí lo es, ya que el presupuesto de la objeción de la conciencia religiosa es precisamente no cumplir lo que denota una norma, debido a que es contrario a la moralidad del individuo en cuestión, pues este, a través de su personalidad y su libertad religiosa ha adquirido sus propias convicciones, que lo disponen como, por ejemplo, a negarse al servicio militar, a no trabajar los sábados, etc.</p>
<p>Según la STC Exp. No 05258-2016-PA/TC ¿Usted cree que forma parte del Derecho a la libertad la objeción de conciencia desde la óptica religiosa?</p>	<p>Por supuesto que sí, debido a que estas se hermanan consensuadamente, la libertad de conciencia religiosa sirve para la formación intrapersonal de la ideología, y la objeción de conciencia la forma en la que esta se</p>	<p>Ambas instituciones se encuentran adheridas, la libertad religiosa o de culto solo puede afianzarse fehacientemente en la realidad a través de la objeción de conciencia.</p>	<p>Sí, debido a que la objeción de conciencia es la forma de materializar al derecho de libertad de religión y que esta tenga sentido real.</p>

	traslada a la realidad, para que las convicciones personales – morales generen el espacio por la cual la persona acata o se niega a cumplir un mandato imperativo.		
De acuerdo a la Ley No 29635 ¿El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa amparado en la carta magna?	Sí, ya que esta ley está en concordancia con la Constitución Política del Perú, donde en su inciso 3, artículo 2, prescribe que nadie podrá ser objeto de discriminación por sus creencias religiosas,	Por lo menos constitucional y legalmente sí lo hace, a través de estos cuerpos normativos, sin embargo, estas sin políticas públicas que promuevan igualdad y educación en vano quedará cualquier declaratoria de respeto irrestricto de este derecho fundamental.	El Estado busca garantizar el derecho a la libertad de religiosa a través de estos mecanismos legales, amparado en la Ley de leyes.
¿Cómo se enuncia en la Constitución peruana la libertad de cultos?	Los incisos 2 y 3 en el artículo 2 de la Carta Magna, consagran la libertad de culto, enumerándolo como un derecho fundamental.	Se enuncia expresamente dentro de la Carta Magna, en el artículo 2 que enumera los derechos fundamentales, precisamente en los incisos 2 y 3.	La Carta Magna reconoce al derecho a la libertad de culto, al momento de que esta prescribe que está prohibida toda clase de discriminación; la religiosa, así como libertad de profesar

			cualquiera en aras de la libertad de conciencia.
Según el Exp. No 02430-2012-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa tiene una naturaleza estrictamente excepcional para el individuo?	Sí, debido a que esta no se concreta ipso facto, sino más bien debe ser valorizado por un juzgador, para que así se pueda dar las excepciones a la norma imperativa para que se incumplan.	Sí, debido a que la objeción de conciencia religiosa permite y obliga moralmente a los individuos a actuar o dejar de actuar de determinada forma por sus convicciones religiosas, éticas o filosóficas.	Sí, ya que esa es su naturaleza, de excepcional, para que esta tenga cierta armonía con las normas constitucionales y legales, ya que, estas al ser obligatorias, pierden su sentido por la negativa a cumplirla mediante estos preceptos morales – religiosos.
Según la STC Exp. No 05680-2009-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa es una manifestación externa de la libertad de conciencia?	Sí, ya que, con esta, se puede exteriorizar y actuar en función de las creencias intrapersonales que los individuos han ido forjando a través del tiempo, desde el credo o filosóficamente, manifestándose sus convicciones personales en la realidad.	Sí, esto el Tribunal Constitucional lo destaca específicamente en el fundamento 16, cuando desarrolla los alcances y límites de la religión católica, la libertad religiosa, el estado laico, etc.	Sí lo es, debido a que la libertad religiosa se desarrolla intrapersonalmente, a través de preceptos filosóficos y doctrinarios para la constitución de la moral, la objeción de conciencia es su manifestación,

Resultados: En relación al tercer objetivo, se ha alcanzado obtener el resultado en que la objeción de conciencia religiosa es un derecho que, si bien es cierto no tiene contenido directo constitucionalmente, este se hermana con la libertad de culto o libertad religiosa, debido a que es con la primera, que tenemos la facultad para, y de acuerdo a nuestra moralidad, poder decidir qué normas acatar y qué no, haciendo que esta se relativice ante su obligatoriedad. La objeción de conciencia respecto a una norma constitucional, legal o infra legal, no es ipso facto, es decir, simplemente no basta con oponerse a esta norma, hay que acudir a las instancias respectivas para que estas tutelen y definan la situación de esta, y si se le puede obviar excepcionalmente.

Fuente: elaboración propia

Discusión

El primer objetivo específico fue *estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa*, objetivo que tuvo por resultado que la objeción de conciencia no puede estar por encima de los preceptos constitucionales, legales ni infra legales, debido a que esto revitalizaría la obligatoriedad del ordenamiento jurídico, conllevando a que las personas elijan convenientemente, ya sea de buena o mala fe, creencias religiosas o dogmáticas con diferentes días de culto, para así no acudir a sus responsabilidades cotidianas. Sin embargo, la objeción de conciencia es relevante para el desarrollo de la identidad y personalidad, así el individuo forja su ética y moralidad, convirtiéndose positivo para la sociedad, ya que, así se constituye un mecanismo de control social informal.

La objeción de conciencia es relevante para la formación individual; moral y ética, sin embargo, en una sociedad donde el individualismo y lo comunitario están en constante pugna, para decidir la supremacía de alguna, es en cada caso en concreto donde se designará esta, para dar paso a priorizarla. Esto

genera que los diferentes cuerpos normativos pasen a relativizarse, donde existen diversas aristas que conciben que esta es necesaria o no, debido a que, ¿para qué serviría formarse intelectual, dogmáticamente si es que no podremos hacer valer esa conciencia frente a la obligatoriedad de las normas del Estado? La objeción de conciencia es un don noble que nos recuerda que somos individuos, seres humanos pensantes y fundados en valores y conceptos, por lo tanto, el ingente Estado no debería dirigir todos los causales de nuestras vidas, esto nos convertiría en meros números, estadística para la historia de la humanidad.

Resultado que se condice con el artículo del autor Távara, L. (2018) donde sentenció que, para aplicar la objeción de conciencia, se debe tener una autoridad ética y moral comprobada, pero que la atención médica de personas violentadas sexualmente o gestantes, se debe brindar los métodos respectivos a pesar de todo pensamiento tradicional, porque el objetivo es un bien mayor.

Ahora bien, destacando lo citado por autor y realizando una posición al respecto, es menester indicar que si bien es cierto la objeción de conciencia es importante para la formación de los individuos, no siempre esta puede primar ante el bien colectivo, e incluso ante el propio bienestar de estos. Se ha podido evidenciar que existen ciertos cultos religiosos que ponen en peligro bienes jurídicos como la vida, la libertad, la integridad física y psíquica, donde la objeción de conciencia religiosa se convierte en infame fanatismo, ante esto, el Estado en su rol garantista, tutela la integridad y dignidad humana, por lo que no puede permitir estos actores que denigran a la persona humana, es así que en estos casos puede limitarse la objeción de conciencia religiosa, ya que está en la ponderación personal se encuentra inferior a la vida, integridad y demás preceptos que se funden en la dignidad humana.

Lo expuesto tiene paralelismo con la Teoría del Multiculturalismo que tiene como fundamento el nacimiento de la multiplicidad cultural, respecto a un determinado espacio geográfico, el cual es totalmente reconocido. Para ejercer el reconocimiento de sus derechos la sociedad debe tomar acciones de acorde a ley. En tal sentido, la teoría acotada se enlaza con la libertad de conciencia, por ser un derecho constitucional vigente dentro de la constitución Política Del

Perú, (C.P.P), por lo cual contiene la facultad filosófica, siempre en cuando la libertad se mantenga como un derecho fundamental, al reconocer la multiplicidad cultural, que aporta íntegramente al desarrollo de la persona y la libertad que tiene al elegir el tipo de liturgia de acuerdo a la cultura, sin la intervención de terceros.

Por ello, debemos recalcar que la igualdad nunca se podrá lograr, esta es una quimera a la vez de una afirmación peligrosa, cada ser humano es un universo propio, donde hay muchos condimentos que lo forman, desde la bioética hasta la sociología, en la diferencia se encuentra la verdadera esencia, para perseguir los valores de la propia conciencia. El ser humano en su individualidad, encuentra dualidad que le genera debate interno al momento del intento de formar su personalidad, entre su conciencia y el ordenamiento jurídico, este ordena y entona su decantar, un pronunciamiento que puede ser valorado como una escandalosa desobediencia por parte de las personas que no comprenden estos conceptos, ni lo que implica confrontarse con uno mismo, cualidad que el Estado también adopta, por ello los órganos jurisdiccionales deben tutelar la formación individual ante el asedio en contra de esta.

El segundo objetivo fue *examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*, obteniendo como resultado que la libertad de culto se encuentra expresamente tutelado por el artículo 2, inciso 2 y 3 de la Carta Magna, que consigna que nadie puede ser discriminado por su religión, sin embargo, la discriminación muchas veces se encuentra encriptada en la cotidianidad, y a la vez enraizada profundamente, a través de actos que no contribuyen en la edificación de la personalidad interna basada en la ideología religiosa personal del individuo, limitándola y contraviniendo estas convicciones personales, que generan que la libertad de culto no sea eficiente sin la posibilidad de elegir si cumplir o incumplir un mandato jurídico por la moral interna de cada persona humana.

Conforme a los fundamentos constitucionales se debe conllevar en acciones que procuren e incentiven este derecho conexo a la libertad de culto; la objeción de conciencia, genera conceptos más pulcros, para la formación intrapersonal, sin embargo, existen preceptos que ayudan a desmeritarla,

desde la mínima desvalorización, hasta una macro sistemática, pueden influir positiva o negativamente en esta. Lo expuesto genera que confeccionar libertad de conciencia desde el silogismo mental no sirve de nada si no se podrá exteriorizar en la realidad, contraviniendo a los mandatos imperativos jurídicos.

Lo acotado tiene relación directa con los conocimientos del autor Martínez, J. (2018) que en su artículo científico titulado "Las objeciones de conciencia de los católicos" explica que, aunque las objeciones de conciencia son individuales, el interés de la objeción le concierne a la iglesia en cuanto la misma se encuentre protegida y respaldada no solo por su Constitución, sino también por los organismos internacionales y leyes que podrían entrar en conflicto con estas.

Asimismo, el autor refiere que la objeción de conciencia es un derecho reconocido por la Iglesia Católica, que permite a los fieles rehusar a participar en actividades que van en contra de sus creencias morales o religiosas. El Catecismo de la Iglesia Católica establece que "cada persona tiene el derecho y el deber de seguir su conciencia en todas las cosas y en todas las fases de la vida, y de adherirse a la verdad conocida y a la rectitud moral". Por lo tanto, la

La libertad de conciencia y la libertad católica en la objeción de conciencia es reconocida en la iglesia.

Por último, los investigadores postulan que la Iglesia Católica enseña que no se puede considerar como desobediencia a la objeción de conciencia, sino un acto de fidelidad a la verdad y a la conciencia moral. De acuerdo al Compendio de la Doctrina Social, el Papa Francisco ha afirmado que "configura como derecho fundamental la objeción de conciencia", no un privilegio reservado a algunos" y que "la libertad religiosa no es una forma de discriminación, sino un derecho que debe ser protegido".

Lo fundamentado se encuentra relacionado con el autor Alexy, R. (1993) en su libro denominado "Teoría de los Derechos Fundamentales" que sustenta que, investigar la estructura y realizar un estudio y análisis sobre los derechos

fundamentales, ya que, es el instrumento más importante de la jurisprudencia, del Tribunal Constitucional, y con el debido análisis podemos librarnos de la ciencia y buscar proteger los derechos fundamentales, tan elementales para cada ser humano, dentro de la sociedad. Además, el autor resalta que sin estos derechos no se podría subsistir por ello la importancia de una sólida normativa constitucional, que permita respaldarlos, de lo contrario quedaría un vacío.

Por lo tanto, la constitución reconoce el derecho al culto como un derecho fundamental mientras que el derecho fundamental no lo considera como tal, no por lo menos expresamente, debido a que el artículo 3 de este cuerpo normativo, da un lugar abierto para aquellos derechos que no han sido prescritos en la Carta Magna debido a que no se preveía su posible existencia y que se fundan en la dignidad del ser humano, ya que cabe recordar que el ordenamiento jurídico hace una especie de presagio sobre los posibles supuestos para su aplicación, gracias a este preámbulo material, se puede afirmar tajantemente que el derecho a la objeción de conciencia religiosa sí es un derecho fundamental.

El tercer objetivo fue *analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*, donde se obtuvo que la objeción de conciencia religiosa es un derecho que, contemplado con contenido directo constitucionalmente, el mismo que se encuentra relacionado con la libertad de culto o libertad religiosa de la persona, siendo aspectos importantes para el desarrollo integral de la sociedad el mismo que además es un aspecto fundamental de la libertad de religión y de conciencia reconocido por la mayoría de los sistemas jurídicos y por las principales convenciones internacionales de derechos humanos el cual el Perú se encuentra dentro de ello y sobre todo conformado por la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa. Sin embargo, se ha logrado observar diversas falencias y sobre el fondo una serie de vulneraciones contra los derechos constitucionales de las personas que libremente “eligen” su religión. Por lo tanto, la objeción de conciencia a una norma constitucional, legal o infra legal, no es ipso facto, es decir, simplemente no basta con oponerse a esta norma, hay que acudir a las instancias respectivas para que estas tutelen y definan la situación de esta, y si se le puede obviar excepcionalmente.

De acuerdo al resultado principal, es menester señalar que, en el año 2012, el Tribunal Constitucional del Perú emitió una sentencia (N° 02430-2012-AA-TC) en la que reconoció el derecho a la objeción de conciencia religiosa en el caso de una trabajadora de salud que se negó a dispensar la píldora del día siguiente debido a sus creencias religiosas. El Tribunal sostuvo que la objeción de conciencia religiosa es un derecho fundamental protegido por la Constitución y que los empleadores deben respetar este derecho de sus empleados, siempre que no afecte el acceso de los pacientes a servicios médicos legales y disponibles.

Desde otro periodo, en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia del Perú emitió una sentencia (N° 00895-2001-AA) en la que reconoció el derecho a la objeción de conciencia religiosa en el caso de una ciudadana que se negó a pagar impuestos que serían utilizados para financiar programas de educación sexual que, según ella, eran contrarios a sus creencias religiosas. La Corte sostuvo que el derecho a la objeción de conciencia religiosa es un derecho humano protegido por la Constitución y que el Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer este derecho sin ser discriminadas.

Es importante destacar que, en ambos casos, los tribunales también establecieron límites al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia religiosa, para garantizar que no se afecte la protección de otros derechos humanos, como el derecho a la salud o el derecho a la educación.

En relación con los fundamentos precedentes, vale mencionar al autor Mosquera, S. (2019) en su investigación de renombre “La libertad religiosa en el constitucionalismo peruano” refiere que, en varias ocasiones, el Tribunal Supremo ha abordado el contenido esencial del derecho a la libertad de conciencia y religión del artículo 2,3 de la Constitución. Aunque hay pocas sentencias al respecto, es importante mencionarlas ya que han contribuido al desarrollo del texto constitucional, especialmente en el periodo en que el derecho a la libertad religiosa no contaba con una norma de desarrollo. Los asuntos relacionados con el derecho a la libertad religiosa que han sido presentados ante el Tribunal Supremo empezaron con casos en los que el tribunal dio respuesta a las partes con argumentos técnicos, haciendo caso

omiso el análisis del derecho a la libertad religiosa. Teniendo así, en el caso del EXP N° 296-96-AA/TC, en el que se estudió la vulneración del derecho al culto y la no discriminación entre entidades religiosas en un caso en el que se cuestionaba una resolución administrativa que afectaba el uso de un terreno municipal para la construcción de una capilla evangélica frente a una iglesia católica. En otro caso, el EXP N°. 464-98-AA/TC de 29 de diciembre de 1998, se demandó al Arzobispado de Lima para que entregara una copia de un expediente de nulidad matrimonial canónica, pero la cuestión técnica en un caso y el límite de competencia en el otro impidieron al Tribunal Supremo analizar el tema religiosa en su estudio de fondo en ninguno de los dos casos.

Lo mencionado es concordante con la Teoría de la moral desarrollado por el autor Bailòn, L. (2011) que esboza una comprensión profunda de lo que concierne los procesos que configuran las decisiones por su naturaleza, pensamiento y acción propia de cada uno, por lo que los artículos sobre las cuestiones éticas tienen posiciones diferentes pero convergentes del ser humano, donde se revela el origen de la moralidad como rasgo humano. Señalando que es normal que una persona prefiera ciertos valores morales a la cualidad que determina el significado apropiado, esto explica porque la moralidad no siempre es un concepto en cada individuo, Lawrence también pone en conocimiento que la conciencia individual debe intervenir, como factor valorativo permitiendo construir el juicio moral, para comprender los propios valores morales y ordenarlos internamente de acuerdo a los sentimientos de cada persona.

En ese marco, la moral es un ente que regula a los seres humanos, este les asigna emociones y pensamientos acerca de una situación en particular, generando que haya disyuntivas entre diferentes preceptos ya constituidos en la sociedad y aceptados mayoritariamente, hecho que genera que los que poseen esta moralidad diferente no tengan el ambiente adecuado para poder desarrollarse adecuadamente.

Finalmente, los investigadores refieren que la ley N° 29635 de libertad religiosa tiene la intención de cambiar la situación actual, pero es importante estar atentos al desarrollo legislativo y a la forma en que se aplique por parte de los

operadores jurídicos involucrados. Este proceso no es fácil ya que hay muchos temas que caen bajo la responsabilidad de las administraciones religiosas, sobre todo en las entidades religiosas que cumplan con el nebuloso requisito legal de "notorio arraigo" para poder dotar de pleno significado a un modelo que se proclama como colaborativo. Los acuerdos de colaboración dieron pase a nuevas dimensiones de interpretación y contenido del derecho de libertad religiosa, lo que resulta interesante para quienes estudian la disciplina del derecho eclesiástico.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La objeción de conciencia y el derecho al culto religioso se encuentran ligados intrínsecamente, el primero hace que el segundo se exprese en la realidad, es decir, el derecho al culto religioso permite desarrollar la personalidad metafísicamente, en el plano filosófico, desde el desarrollo interno, y la objeción de conciencia logra desarrollar esta dentro de la sociedad y brinda a los individuos poder negarse a mandatos constitucionales y legales, porque su moral no permite cumplirlas.

- 5.2.** En la jurisprudencia nacional, se ha establecido y elaborado el concepto de objeción de conciencia religiosa, reconociéndola como el derecho de los individuos a rechazar el cumplimiento de normas imperativas explícitas cuando su moralidad personal no les permite acatarlas. Esta moralidad se ha desarrollado a través de un proceso intrapersonal en el que han interiorizado y adherido sinceramente a la doctrina de su elección. Este derecho reconocido por la jurisprudencia nacional se basa en el reconocimiento de la libertad de religión y de pensamiento como derechos fundamentales protegidos. Los individuos tienen la facultad de profesar y creer en una doctrina religiosa y, como resultado de este compromiso personal, han formado una moralidad interna que guía sus acciones.
- 5.3.** La libertad de practicar una religión ha sido reconocida tanto a nivel jurídico como constitucional como un derecho fundamental inherente a todas las personas. Por lo tanto, el Estado, sus instituciones y la sociedad en su conjunto tienen la responsabilidad de proteger y promover este derecho, proporcionando espacios de calidad y fomentando la tolerancia. Esto es especialmente importante en ámbitos como el laboral, educativo, cívico y militar. El Estado, como garante de los derechos individuales, tiene la obligación de crear un entorno propicio que garantice la libertad de culto religioso. Esto implica promover la diversidad religiosa, respetar las prácticas y creencias de todas las personas, y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todos, independientemente de su religión.
- 5.4.** La objeción de conciencia religiosa se fundamenta en el respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de cada individuo, reconocido como un derecho fundamental en la Constitución y en las leyes del país. Esto implica que las personas tienen el derecho de actuar de acuerdo con sus convicciones religiosas y abstenerse de cumplir con ciertas normas o prácticas que entren en conflicto con sus creencias más profundas. Este derecho constitucional y legal busca proteger la diversidad religiosa y garantizar que cada individuo pueda vivir y expresar su fe de manera libre y sin restricciones indebidas. Al permitir

la objeción de conciencia religiosa, se reconoce la importancia de respetar y proteger las creencias religiosas y se evita imponer a los individuos la obligación de actuar en contra de su conciencia.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Sugerimos que las instituciones religiosas se unan en torno a la condición moral de las personas, además de reconocer y suavizar las diferencias que existen entre ellas. Asimismo, es importante continuar fomentando la formación de individuos conscientes, éticos y morales, ya que esto contribuye al mantenimiento del orden social.

- 6.2.** Recomendamos al ministro de Educación que programe y ejecute las diversas políticas públicas para generar un ambiente de mayor tolerancia para las generaciones venideras, donde prevalezca el respeto irrestricto de la dignidad e integridad humana, el respeto a las diferencias y el hermanamiento de los seres, ya que, en esencia, somos lo mismo desde la mirada humanista.
- 6.3.** Recomendar al Tribunal Constitucional en hacer prevalecer la libertad de culto religioso, realizando interpretación de manera amplia y favorable el derecho a la libertad de culto religioso, reconociendo que este derecho abarca no solo la libertad de creencias, sino también la práctica, observancia y manifestación de la religión. Asimismo, la proporcionalidad al evaluar posibles restricciones o limitaciones a la libertad de culto religioso, es crucial garantizar que dichas restricciones sean proporcionales y estén justificadas por motivos legítimos. Debe existir un equilibrio adecuado entre los derechos individuales y los intereses generales de la sociedad.
- 6.4.** Instamos a las instituciones universitarias, tanto públicas como privadas, a continuar realizando investigaciones sobre el tema en cuestión, alentando a los estudiantes a crear más oportunidades para el debate y la reflexión. Esto se debe a que hay diversos grupos de personas que experimentan una afectación emocional y moral debido a la falta de comprensión por parte del Estado y la sociedad en general hacia sus principios fundamentales.

Referencias

- Acosta, M. (2018). El pensamiento crítico y las creencias religiosas. *redalyc*, <https://www.redalyc.org/journal/4418/441853860006/html/>.
- Adami, F. (2020). Collision of Fundamental Human Rights and the Right. *Frontiers in Public Health*, <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7820746/>.

- Alexy, R. (1993). teoría de los derechos fundamentales. *Academia*, https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61078381/Alexy_Robert_-_Teoria_De_Los_Derechos_Fundamentales20191031-116619-11l8xcu-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1665500024&Signature=SCtEQ4~YFWF7-12CLslGnVBEdK6ZPsgE9hQPT8FISTRAJu2pXag9vtOv6faTv75a-cbCBtGeWAJoegnEJ.
- Alvarado, J. (2016). que es la religion. *ediciones complutense*, https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/30662/_Qu%C3%A9%20es%20una%20%27religi%C3%B3n%27_%20Tres%20teor%C3%ADas%20recientes.pdf?sequence=1.
- Aponte, O; Orihuela, E; Elespuro, T; Angulo, A. (2020). Metodología de la redacción científica. *Ronin Editorial*, http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5304/B4_2022_UNU_EDUCACION_2020_L_OSEAS-APONTE_ELOY-ORIHUELA_ET_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación introducción a la metodología científica. *Editorial Episteme*, <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>.
- Arias, J; Covinos, M. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. *enfoques consulting EIRL*, https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf.
- Arlettaz, F. (2012). LIBERTAD RELIGIOSA Y OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO. *Scielo*, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100009.
- Baca, S; Irazábal, M. (2020). El derecho de objeción de conciencia y libertad religiosa ante los tratamientos medicos y sus efectos frente al derecho de salud. *Universidad Señor de Sipan*,

https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3599/IRAZABAL%20BENITES_BACA%20BALBIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Baeza, C; Salas, A; Galicia, M; Contreras, P. (2014). Confiabilidad de las fuentes. *Universidad Autónoma de Nuevo León*, <https://www.uanl.mx/utilerias/chip/descarga/confiabilidad-de-las-fuentes.pdf>.

Bailòn, L. (2011). teoria del desarrollo moral. *contribucion a las ciencias sociales*, https://www.researchgate.net/profile/Luis-Garcia-159/publication/227432139_TEORIA_DEL_DESARROLLO_MORAL/links/5afec4e8458515e9a5766247/TEORIA-DEL-DESARROLLO-MORAL.pdf.

Ballenas, M. (2018). La objeción de conciencia en el Perú ¿Derecho autónomo o manifestación de las libertades de conciencia y religión? *Pontificia Universidad Católica del Perú*, https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4503/BALLENAS_LOAYZA_MARTHA_CONCIENCIA_RELIGION.pdf?sequence=1.

Barra, E. (1987). EL DESARROLLO MORAL: UNA INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE KOHLBERG. *redalyc*, <https://www.redalyc.org/pdf/805/80519101.pdf>.

Calduch, R. (2014). Métodos y técnicas de investigación internacional. *Universidad Complutense de Madrid*, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>.

Castañeda, J; Mas, J; Méndez, G. (2021). La Investigación Jurídica elaboración, contrastes y modelos. *Editorial Hammurabi*, 19.

Clérico, L. (2018). Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión miradas locales, interamericanas y comparadas. *Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38165.pdf>.

- Cruz, M. (2020). Desarrollo moral: tres comprensiones. *Revista iberoamericana de Psicología*, <https://reviberopsicologia.iberro.edu.co/article/view/rip.13109/1570>.
- Fernández, J; González, B; Moreno, T. (2004). Consideraciones acerca de la investigación en analogías. *Scielo*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612004000100004.
- Geiger, C. (2022). Conceptualizing a 'Right to Research' and Its Implications for Copyright Law: An International and European Perspective Copyright Law: An International and European Perspective. *American University*, <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1079&context=research>.
- Guichot, V. (2021). Multiculturalismo: teoria y practica. *Revista Usal*, <https://revistas.usal.es/tres/index.php/1130-3743/article/view/teri.22984>.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. *The McGraw-Hill companies*, <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>.
- Landa. C. (2002). teoria de los derechos fundamentales. *redalyc.org*, <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>.
- Lawrence, K. (1987). El desarrollo Moral. *Revista latinoamericana de psicología*, <https://www.redalyc.org/pdf/805/80519101.pdf>.
- Londoño, M; Acosta, J. (2018). La protección internacional de la objeción de conciencia: análisis comparado entre sistemas de derechos humanos y perspectivas en el sistema interamericano. *Universidad de La Sabana - España*, <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/download/4497/3227/14832>.
- López, M. (2000). Problemas que afronta la ley de libertad religiosa de España y soluciones que ofrece para los mismos. *Revista de la Universidad de Murcia*, <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/57631/55511>.

- Martínez, J. (2018). Las objeciones de conciencia de los católicos. *Artículo Core - Complutense*, <https://core.ac.uk/download/pdf/219484501.pdf>.
- Montes, A. (2014). Guía para proyectos de investigación. *Redalyc*, <https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147260005.pdf>.
- Mosquera, S. (2019). La libertad religiosa en el constitucionalismo peruano. *Universidad de Piura*, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1708/Libertad_religiosa_constitucionalismo_peruano.pdf?sequence=1#:~:text=texto%20constitucional%20peruano%20reconoce%20la,y%20de%20creencias%20es%20inviolable.
- Myskja, B. (2018). Conscientious objection to intentional killing: an argument for toleration. *Medical Ethics*, <https://bmcmmedethics.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12910-018-0323-0>.
- Núñez, M. (2008). Estrategia y técnica del diseño de investigación. *Revistas Investigación*, <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/download/5190/4279>.
- Orunesu, C. (2019). A revision of the theory of fundamental legal concepts. *Journal Open*, <https://journals.openedition.org/revus/5667>.
- Prieto, L. (2010). Libertad y objeción de conciencia. *Corte IDH*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27894.pdf>.
- Rodríguez, C; Lorenzo, O; Herrera, L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso General y Criterios de Calidad. *Redalyc*, <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>.
- Rodríguez, R. (2019). La libertad religiosa en México. *Universidad Autónoma de Madrid*, https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4085/28072_rodriguez_rodriguez_rafael.pdf.

- Serrano, G. (2018). La libertad de conciencia y de religión y su regulación en el Derecho internacional de los Derechos Humanos. *Universidad de Chile*, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146797/La-libertad-de-conciencia-y-de-religi%C3%B3n-y-su-regulaci%C3%B3n-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Statunato, S. (2022). Problematic Aspects of a Systems-Theoretical Approach to Fundamental Rights. *De Gruyter Oldenbourg*, <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/zfrs-2022-0203/html>.
- Symons, X. (2023). Why Conscience Matters: A Theory of Conscience and Its Relevance to Conscientious Objection in Medicine. *Springer Link*, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11158-022-09555-2>.
- Távora, L. (2018). Objeción de conciencia desde la perspectiva religiosa. *Scielo Perú*, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322017000400010.
- Velasco, N; Vladimir, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317/1916>.
- Zárate, A. (2007). Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales. *Scielo*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200016.

ANEXOS

Tabla N° 4. Matriz de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS POR CATEGORÍA
Objeción de conciencia	La objeción de conciencia es la negativa a acatar órdenes, leyes o a realizar actos o servicios invocando motivos éticos o religiosos.	<p>Análisis jurisprudencial</p> <p>Criterios doctrinales</p> <p>Perspectiva comparada</p>	<p>Espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias menores.</p> <p>Considerada aisladamente resulta conforme a la normativa jurídica, a la luz de todo el ordenamiento jurídico integral, produce un resultado contrario a él.</p> <p>La objeción de conciencia y el derecho al culto religioso de nuestras sociedades multiculturales.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista a expertos.</p>
Derecho al culto religioso	Implica la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de manifestarlas, solo o en común, en público o en privado a través del culto, las prácticas, los ritos y la enseñanza.	<p>Derecho a la libertad</p> <p>Libertad religiosa</p> <p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	<p>Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen.</p> <p>La libertad de religión es el derecho a elegir qué religión profesar y a adorar sin injerencias indebidas.</p> <p>La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Guía de análisis documental.</p> <p>Guía de entrevista a expertos.</p>

Tabla N° 5. Matriz apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis		Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general: ¿De qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021?</p> <p>Problemas específicos: ¿De qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el Derecho al culto religioso? ¿Se respeta constitucionalmente y jurídicamente la libertad de culto en el Perú? ¿De qué manera la jurisprudencia aplica la objeción de conciencia religiosa en nuestro país?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021.</p> <p>Objetivos específicos: OE1: Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa a través de la técnica del análisis documental. OE2: Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional a través de la técnica del análisis documental. OE3: Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú a través de la entrevista a expertos.</p>	<p>En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existe mediciones posibles. Por tanto, la presente investigación por estar desarrollado desde el enfoque cualitativo no contiene hipótesis</p>		<p>Técnica: Análisis de documentos. Técnica de la entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental. Guía de entrevista a expertos.</p>
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Escenario de estudio y Participantes</p>	<p>Categorías y Subcategorías</p>		
<p>Herramienta metodológica: Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los</p>	<p>Escenario de estudio: La investigación tiene como escenario de estudio a través del enfoque regional, en relación al análisis de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San</p>	<p>Categorías</p> <p>Objeción de conciencia</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Análisis jurisprudencial</p> <p>Criterios doctrinales</p> <p>Perspectiva comparada</p> <p>-----</p>	

<p>critérios de decisión y de su motivación.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas</p> <p>en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías y subcategorías de estudio.</p>	<p>Martín, 2021, teniendo como fuentes principales estudios nacionales e internacionales; libros de destacados juristas del medio local, así como del extranjero, asimismo se tendrá en cuenta revistas y artículos científicos indexados que respaldan la presente investigación.</p> <p>Participantes:</p> <p>En los participantes se contará con tres profesionales especialistas en el tema, quienes serán los validadores de los instrumentos a utilizar. Asimismo, se contará con especialistas para ejecutar las entrevistas que serán planteada de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.</p>		-----		
		Derecho al culto religioso			Derecho a la libertad
					Libertad religiosa
					Declaración Universal de Derechos Humanos

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

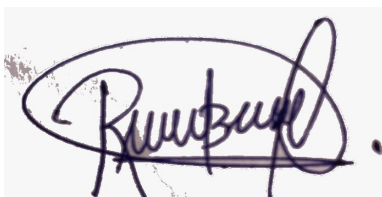
Barrera López, Rut Ana, identificada con DNI N° 73686815 y **Andrade Vela, Keving Christopher**, identificado con DNI N° 71465667; estudiantes de la Facultad de Derecho de la Escuela Académico Profesional de Derecho, con la tesis titulada “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022.



.....
Barrera López, Rut Ana
DNI N° 73686815



.....49
Andrade Vela, Keving Christopher
DNI N° 71465667

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Mas Guivin, Juan Carlos

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

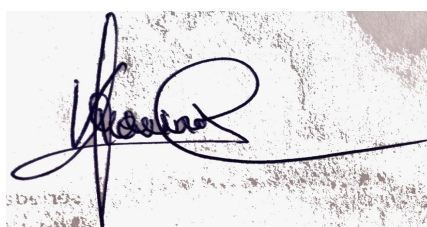
Por tanto:

A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de noviembre del 2022



.....
Barrera López, Rut Ana



.....
Andrade Vela, Keving Christopher

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin, Juan Carlos
 Institución donde labora : Esc. T. Superior PNP – Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin, Juan Carlos
 Institución donde labora : Esc. T. Superior PNP – Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

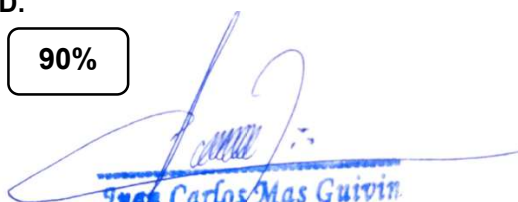
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Mas Guivin, Juan Carlos de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43525796, de profesión Abogado - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, especialista en Derechos Humanos y Literatura, Doctorando en Derecho, domiciliado en Jr. Camila Morey N° 452, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en el Departamento Académico de la Policía Nacional del Perú – Tarapoto y Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de noviembre del 2022.



Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Castañeda Méndez, Juan Alberto

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

Por tanto:

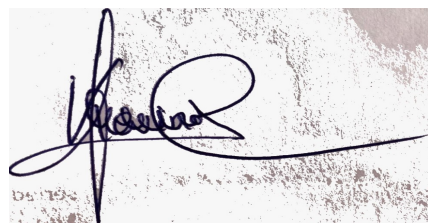
A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de noviembre del 2022



.....
Barrera López, Rut Ana

DNI N° 73686815



.....
Andrade Vela, Keving Christopher

DNI N° 71465667

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
 Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

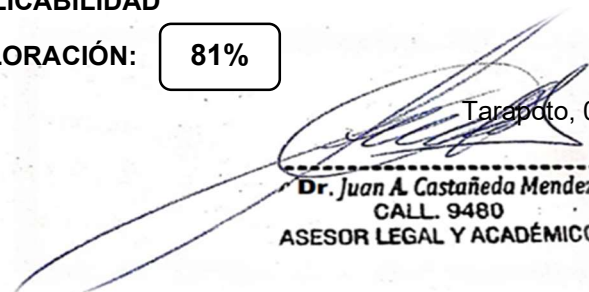
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		42				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81%

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022


 Dr. Juan A. Castañeda Méndez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto
 Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico
 Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

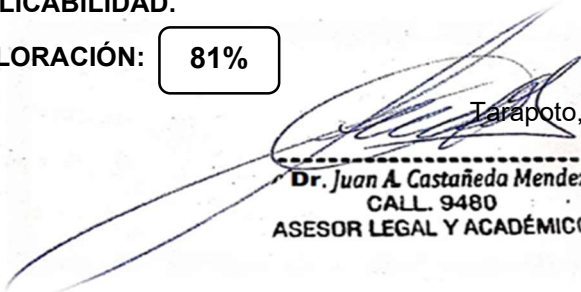
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		42				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81%

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022

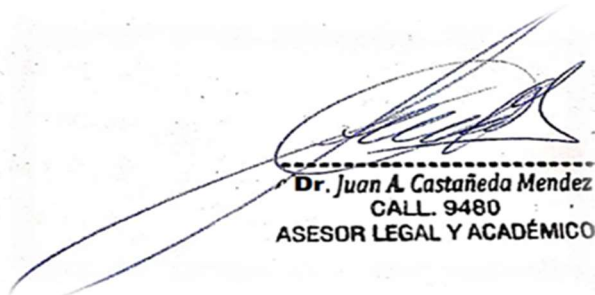

 Dr. Juan A. Castañeda Méndez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Castañeda Méndez, Juan Alberto de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73894422, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado en Jr. Moquegua 289, Cercado de Lima, laborando en la actualidad como Asesor Constitucional Administrativo en la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Socio Principal de la Firma Castañeda & Álvarez Abogados, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de noviembre del 2022.



Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Aldave Herrera, Rafael Fernando

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667; estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”, solicitamos a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.
- Matriz de categorización – apriorística.

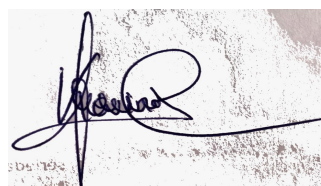
Por tanto:

A usted, rogamos acceder nuestra petición.

Tarapoto, 01 de noviembre del 2022.



.....
Barrera López, Rut Ana
DNI N° 73686815



.....
Andrade Vela, Keving Christopher
DNI N° 71465667

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo. Universidad Nacional de Trujillo
 Especialidad : Derechos Fund., Literatura, Doctor en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

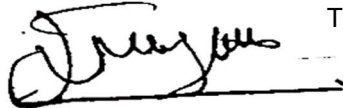
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84%

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Aldave Herrera, Rafael Fernando
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo. Universidad Nacional de Trujillo
 Especialidad : Derechos Fund., Literatura, Doctor en Derecho
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autor (s) del instrumento (s) : Barrera López, Rut Ana
 : Andrade Vela, Keving Christopher

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

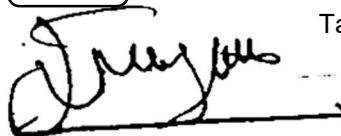
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: La Objeción de Conciencia y el Derecho al Culto Religioso.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89%

Tarapoto, 01 de noviembre de 2022



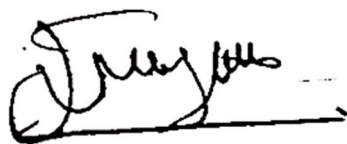
Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Aldave Herrera, Rafael Fernando de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 18099065, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado procesal en Jr. Ricardo Palma 762, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Docente universitario en la Universidad Señor de Sipán y Universidad Cesar Vallejo filial Trujillo, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021” para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 01 días del mes de noviembre del 2022.



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

Guía de análisis documental

Título: “Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa.
- Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional.

ANÁLISIS DOCUMENTAL		
DOCUMENTO A ANALIZAR	A NIVEL INTERNACIONAL	A NIVEL NACIONAL
<p style="text-align: center;"><i>Objeción de conciencia</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Derecho al culto religioso</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el Informe N° 147/20 de la CIDH respecto a la objeción de conciencia. • Investigar cuales son los criterios de interpretación del derecho a la objeción de conciencia desde el enfoque comparado. • Analizar la Ley N° 19638 – Establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas – Chile. • Investigar la Constitución española de 1978. 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar los criterios jurisprudenciales de la objeción de conciencia. • Analizar el artículo científico titulado “El derecho a la objeción de conciencia en la ley de libertad religiosa peruana”

Guía de entrevista a expertos

Abogados, especialistas en derechos fundamentales, jueces

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”*

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

Objetivo General: *Analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021.*

Objetivo Específico 1: *Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa.*

1. ¿Cree usted que la objeción de conciencia religiosa implica una forma de desobediencia jurídica?

.....
.....
.....

2. Según la STC Exp. No 05258-2016-PA/TC ¿Usted cree que la objeción de conciencia forma parte del Derecho a la libertad de conciencia desde la óptica religiosa?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: *Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*

3. De acuerdo a la Ley No 29635 ¿El estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa amparado en la carta magna?

.....
.....
.....

4. ¿Cómo se enuncia en la Constitución peruana la libertad de cultos?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 3: *Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*

5. Según el Exp. No 02430-2012-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa tiene una naturaleza estrictamente excepcional para el individuo?

.....
.....

6. Según la STC Exp. No 05680-2009-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa es una manifestación externa de la libertad de conciencia?

.....
.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Entrevist

Abogados, especialistas en derechos fundamentales, jueces

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Castañeda Méndez, Juan Alberto.

Cargo : Asesor Legal y Académico.

Entidad : Inst. de Investigación para la Ciencia & Humanidades

Objetivo General: *Analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021.*

Objetivo Específico 1: *Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa.*

1. ¿Cree usted que la objeción de conciencia religiosa implica una forma de desobediencia jurídica?

Sí lo es, aunque justificada, debido a que se prima la libertad individual de las personas humanas, y su derecho de elegir su credo en base a su crianza y sus acepciones personales y el círculo social que lo rodea.

2. Según la STC Exp. No 05258-2016-PA/TC ¿Usted cree que la objeción de conciencia forma parte del Derecho a la libertad de conciencia desde la óptica religiosa?

Por supuesto que sí, debido a que estas se hermanan consensuadamente, la libertad de conciencia religiosa sirve para la formación intrapersonal de la ideología, y la objeción de conciencia la forma en la que esta se traslada a la realidad, para que las convicciones personales – morales generen el espacio por la cual la persona acata o se niega a cumplir un mandato imperativo.

Objetivo Específico 2: *Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*

3. De acuerdo a la Ley No 29635 ¿El estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa amparado en la carta magna?

Sí, ya que esta ley está en concordancia con la Constitución Política del Perú, donde en su inciso 3, artículo 2, prescribe que nadie podrá ser objeto de discriminación por sus creencias religiosas.

4. ¿Cómo se enuncia en la Constitución peruana la libertad de cultos?

Los incisos 2 y 3 en el artículo 2 de la Carta Magna, consagran la libertad de culto, enumerándolo como un derecho fundamental.

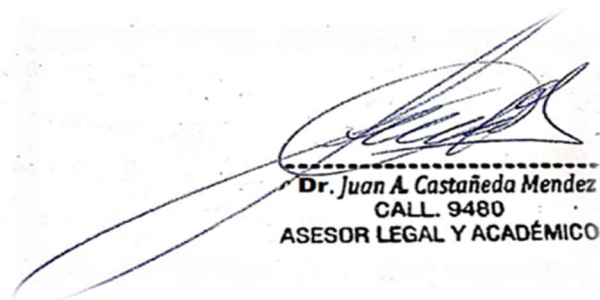
Objetivo Específico 3: *Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*

5. Según el Exp. No 02430-2012-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa tiene una naturaleza estrictamente excepcional para el individuo?

Sí, debido a que esta no se concreta ipso facto, sino más bien debe ser valorizado por un juzgador, para que así se pueda dar las excepciones a la norma imperativa para que se incumplan.

6. Según la STC Exp. No 05680-2009-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa es una manifestación externa de la libertad de conciencia?

Sí, ya que, con esta, se puede exteriorizar y actuar en función de las creencias intrapersonales que los individuos han ido forjando a través del tiempo, desde el credo o filosóficamente, manifestándose sus convicciones personales en la realidad.



Dr. Juan A. Castañeda Mendez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Entrevista a expertos

Abogados, especialistas en derechos fundamentales, jueces

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Pashanasi Andia, Aurora.*

Cargo : *Docente universitario, especialista en Derecho Civil.*

Entidad : *Universidad Cesar Vallejo.*

Objetivo General: *Analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021.*

Objetivo Específico 1: *Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa.*

1. ¿Cree usted que la objeción de conciencia religiosa implica una forma de desobediencia jurídica?

Sí, sin embargo, esto puede ser perjudicial, debido a que la característica imperativa de la norma obliga a todos los ciudadanos a cumplirla, donde si cada uno pone su objeción de conciencia individual

de por medio, la norma constitucional, legal, infra legal, se estaría relativizando, siendo contraria a su mandato expreso.

2. Según la STC Exp. No 05258-2016-PA/TC ¿Usted cree que la objeción de conciencia forma parte del Derecho a la libertad de conciencia desde la óptica religiosa?

Ambas instituciones se encuentran adheridas, la libertad religiosa o de culto solo puede afianzarse fehacientemente en la realidad a través de la objeción de conciencia.

Objetivo Específico 2: *Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*

3. De acuerdo a la Ley No 29635 ¿El estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa amparado en la carta magna?

Por lo menos constitucional y legalmente sí lo hace, a través de estos cuerpos normativos, sin embargo, estas sin políticas públicas que promuevan igualdad y educación en vano quedará cualquier declaratoria de respeto irrestricto de este derecho fundamental.

4. ¿Cómo se enuncia en la Constitución peruana la libertad de cultos?

Se enuncia expresamente dentro de la Carta Magna, en el artículo 2 que enumera los derechos fundamentales, precisamente en los incisos 2 y 3.

Objetivo Específico 3: *Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*

5. Según el Exp. No 02430-2012-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa tiene una naturaleza estrictamente excepcional para el individuo?

Sí, debido a que la objeción de conciencia religiosa permite y obliga moralmente a los individuos a actuar o dejar de actuar de determinada forma por sus convicciones religiosas, éticas o filosóficas.

6. Según la STC Exp. No 05680-2009-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa es una manifestación externa de la libertad de conciencia?
Sí, esto el Tribunal Constitucional lo destaca específicamente en el fundamento 16, cuando desarrolla la libertad religiosa, Estado Laico, Religión Católica, alcances y límites.



.....
Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
ABOGADO

Entrevista a expertos

Abogados, especialistas en derechos fundamentales, jueces

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Rut Ana Barrera López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 73686815 y Keving Christopher Andrade Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71465667, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva nuestro trabajo de investigación denominado: *“Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021”*. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Prado Ramos, Ronald Adolfo.

Cargo : Abogado, docente universitario, Sub Oficial T3 – PNP.

Entidad : Universidad Cesar Vallejo / Escuela Técnica Superior – PNP – Tarapoto.

Objetivo General: *Analizar de qué manera la jurisprudencia sobre objeción de conciencia incide en el derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021.*

Objetivo Específico 1: *Estudiar de manera exhaustiva los análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia religiosa.*

1. ¿Cree usted que la objeción de conciencia religiosa implica una forma de desobediencia jurídica?

Sí lo es, ya que el presupuesto de la objeción de la conciencia religiosa es precisamente no cumplir lo que denota una norma, debido a que es

contrario a la moralidad del individuo en cuestión, pues este, a través de su personalidad y su libertad religiosa ha adquirido sus propias convicciones, que lo disponen como, por ejemplo, a negarse al servicio militar, a no trabajar los sábados, etc.

2. Según la STC Exp. No 05258-2016-PA/TC ¿Usted cree que la objeción de conciencia forma parte del Derecho a la libertad de conciencia desde la óptica religiosa?

Sí, debido a que la objeción de conciencia es la forma de materializar al derecho de libertad de religión y que esta tenga sentido real.

Objetivo Específico 2: *Examinar la libertad de culto desde la óptica constitucional*

3. De acuerdo a la Ley No 29635 ¿El estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa amparado en la carta magna?

El Estado busca garantizar el derecho a la libertad de religiosa a través de estos mecanismos legales, amparado en la Ley de leyes.

4. ¿Cómo se enuncia en la Constitución peruana la libertad de cultos?

La Carta Magna reconoce al derecho a la libertad de culto, al momento de que esta prescribe que está prohibida toda clase de discriminación; la religiosa, así como libertad de profesar cualquiera en aras de la libertad de conciencia.

Objetivo Específico 3: *Analizar desde la jurisprudencia la objeción de conciencia religiosa en el Perú*

5. Según el Exp. No 02430-2012-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa tiene una naturaleza estrictamente excepcional para el individuo?

Sí, ya que esa es su naturaleza, de excepcional, para que esta tenga cierta armonía con las normas constitucionales y legales, ya que, estas

al ser obligatorias, pierden su sentido por la negativa a cumplirla mediante estos preceptos morales – religiosos.

6. Según la STC Exp. No 05680-2009-PA/TC ¿La objeción de conciencia religiosa es una manifestación externa de la libertad de conciencia?
Sí lo es, debido a que la libertad religiosa se desarrolla intrapersonalmente, a través de preceptos filosóficos y doctrinarios para la constitución de la moral, la objeción de conciencia es su manifestación.



Donald A. Prado Ramos
Especialista en Derecho Civil
CASM. N° 543



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurisprudenciales de objeción de conciencia y el Derecho al culto religioso en la Región San Martín, 2021", cuyos autores son BARRERA LOPEZ RUT ANA, ANDRADE VELA KEVING CHRISTOPHER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 19 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 20- 06-2023 09:07:40

Código documento Trilce: TRI - 0545416